

## **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

### **ARTICULO 1**

De conformidad con lo previsto en los artículos 93 a 100 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones de la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre, de reforma de la anterior, se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este Municipio, de forma que la nueva redacción, consecuencia del tipo de gravamen, así como el régimen de exenciones o bonificaciones queda en los términos que se establecen en los artículos siguientes:

### **ARTICULO 2**

El tipo de gravamen del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica queda fijado en el importe que fija el apartado 1 del artículo 96, incrementándose en el coeficiente 1.23, y a partir de 16 caballos fiscales el 1,4, cuya posibilidad regula el apartado 4.

### **ARTICULO 3**

No se reconoce ni establece exención o bonificación alguna que no sea determinada por una norma específica.

En los casos que se determinan por la Ley, y referidos en el artículo 94, será necesario justificar el destino del vehículo al transporte de personas con minusvalía, en el supuesto de la letra e) del apartado 1, y/o se acreditará con la presentación del carné de conducir del titular minusválido. Y en el resto de supuestos se aplicará la norma como se determina exactamente en el texto legal, solicitándose la exención en los supuestos e) y g) del apartado 1 del citado artículo 94, indicando las características del vehículo, matrícula y causa del beneficio.

Las bonificaciones previstas en este artículo pueden ser compatibles con otros beneficios fiscales, y la normativa a aplicar para la obtención, plazos y demás requisitos se llevarán a cabo de acuerdo con la normativa que menciona la Ley, correspondiendo su otorgamiento al Alcalde, una vez se haya analizado la documentación.

### **ARTICULO 4**

La gestión del impuesto se llevará a cabo en la forma que determinan los artículos 98 a 100 de la vigente Ley de Haciendas Locales y existirá en las oficinas municipales un modelo

normalizado de alta del impuesto, para liquidarse las altas nuevas que se produzcan durante el ejercicio.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará aplicarse a partir del 1 de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.